

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 50 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 109.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 18 del corriente se halla el decreto que sigue.

«Esmo. Sr.: El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido expedir en esta fecha el decreto siguiente:

„El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion que la baja producida en los cuerpos del ejército y su reserva por el licenciamiento de los individuos de tropa procedentes de los reemplazos de 1836 y 1838 deja su fuerza respectiva en un número de hombres insuficiente para cubrir las mas precisas necesidades del servicio militar que no pueden ser desatendidas sin compromiso del reposo y seguridad del Estado, y deseando conciliar al mismo tiempo esta importante y gravísima obligacion con el mayor alivio posible de los pueblos, su fomento y la prosperidad de su agricultura é industria, ha venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 25000 hombres para el ordinario del ejército permanente y el de su reserva, tomados del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 2.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de este reemplazo empezará el primer dia festivo un mes despues del en que este decreto se publique en la Gaceta; en todos los demás se observarán las reglas prescritas en la referida ley.

Art. 3.º No permitiendo la justicia que el reparto de los 25000 hombres de este reemplazo entre todas las provincias del Reino se haga por la base de su poblacion cual resulta del censo mandado ejecutar por el Gobierno en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 31 de Agosto de 1841, se practicará por la que sirvió para el del mismo año.

Art. 4.º De los 25000 hombres de este reemplazo se destinarán por suerte al del ejército 10000, y los 15000 restantes al de los cuerpos de su reserva.

Art. 5.º El sorteo de que trata el artículo que precede se practicará por las Diputaciones provinciales en los mismos términos y con la misma solemnidad y requisitos prevenidos en el decreto de 31 de Agosto del referido año de 1841 para los reemplazos entonces decretados.

Art. 6.º El tiempo del servicio de los 25000 hombres del presente reemplazo será el de ocho años para los destinados á la infantería del ejército y su reserva, y de siete para los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros, conforme al art. 4.º del decreto de 9 de Setiembre de 1841.

Art. 7.º Habiendo desaparecido felizmente el motivo que en la última pasada guerra se tuvo presente para confiar al Ministerio de este nombre la ejecucion de los anteriores reemplazos, queda la de este y los demás sucesivos, con sus incidencias y resultas, á cargo del de la Gobernacion de la Península, á quien corresponde.

Art. 8.º Reunidas las próximas Córtes, el Gobierno, en una de sus primeras sesiones, despues de constituidas, pondrá este decreto en conocimiento de las mismas para su aprobacion, sin perjuicio de lo cual, la quinta se ejecutará segun queda prevenido. Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Lo comunico á V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1843.—Francisco Serrano.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia. Santander 27 de Agosto de 1843.—El G. P. I., Antonio

Handwritten notes:
X
Gub. Pol.
Quinta
orden del Gub. relativo al reemplazo de 25000 hombres pag. 289.

D. José de Haza Calleja.
 Juan Manuel de Casanueva.
 José de Venero Anero.
 Pedro Pellon.
 Juan de la Sota Gajano.
 Andrés de Haza.
 Manuel de Cajigal Orna.
 Eustaquio de la Vega.
 Manuel Ortiz.
 Mateo Moncalcan.
 Antonio de la Puente.
 Diego de la Puente.
 Pantaleon de Arnuero.
 Antonio del Castillo.
 Antonio de la Vega.
 Mariano de la Vega.
 Fernando de la Puente.
 Andrés de Villa.
 Juan de Arnuero.
 Manuel de Cajigal Peredo.
 Miguel Solana.
 Cipriano Toraya.
 Cipriano Lino de Liermo.
 Francisco de Venero.
 Francisco Ruiz.
 Francisco Gomez.
 José Abascal.
 José de la Sierra.
 Domingo Abascal.
 Bernardo de la Lastra.
 José María Perez.
 Juan Manuel de Cagigal.
 Felipe del Campo.
 Juan del Solar.
 Ramon de Carredano.
 Felipe Carredano.
 Bernardo del Campo Martinez.
 Bernardo de Carredano.
 Pedro Corral.
 José Castanedo.
 Diego de la Teja.
 Pedro de Haza Puente.
 Pantaleon del Manzano.
 Diego del Noval.
 Valentin Movellan.
 José Llana.
 Antonio Movellan.
 José de la Riva.
 Manuel de Quijano.
 Manuel del Hoyo.
 Prudencio de Cajigal.
 Juan del Hoyo.
 Luis de Mazas.
 Juan Gutierrez Puente.
 Guillermo Diez.
 Manuel de Arnuero.
 Mateo Velez.
 Joaquin Trueba.
 Manuel Cabrillo.
 Gerónimo Cedrun.
 José Blanco.
 José Trueba.
 Fernando Ason.
 Domingo Lopez.
 Antonio Cabrillo.
 Atanasio de Haza.

D. Manuel de Haza.
 Fermin Gutierrez.
 Manuel del Hoyo menor.
 Joaquin de la Riva.
 Juan del Campo Teja.
 Manuel del Campo Teja.
 Pedro de Aro.
 Antonio Colina.
 Vicente Toraya.
 Antonio Rucabado.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.

Electores que tienen una renta líquida anual que no baja de 1500 rs.

Juan Manuel Ceballos.
 José Manuel Velarde.
 Joaquin Barrada.
 Francisco Sanchez Tagle.
 Juan Cuesta.
 Juan Herrero.
 Pedro Obregon.
 José Alonso.
 Juan Martin Oyanguren.
 Mannel Tagle y Villa.
 Ramon Diaz Villa.

Electores que tienen una junta propia destinada exclusivamente á cultivar sus tierras.

Pedro Gonzalez Bustamante.
 Manuel Verde.

Julian Garcia.
 Francisco Martinez Pascua.
 Gaspar de la Guerra.
 Vicente la Pascua.
 Antonio Gonzalez Huerta.
 Francisco Ruiz.
 Bernardo Martinez.
 Juan Pacheco.
 Manuel Quevedo.
 Francisco Oreña.
 Santiago Oreña.
 Sebastian Fernandez Aguayo.
 José Quevedo.
 Pedro Diaz Solorzano.
 Laureano Fernandez.
 Bernardo Cuevas.
 José Perez Peña.
 Ignacio Collado.
 Antonio Fernandez Aguayo.
 Isidro Fernandez Aguayo.
 Manuel Gomez Gareda.
 José Diaz Canalizo.
 Pedro Quevedo.
 Vicente Diaz Canalizo.
 Pedro Gomez Torre.
 Manuel Gomez.
 Benito Torices.
 Juan Cayuso.
 Joaquin Posadas.
 Ramon Revollo.
 Francisco Sanchez.

D. Francisco Polanco.
 Primitivo de los Corra.
 Diego Cayon.
 Agustin del Corral.
 Francisco Calderon.
 Antonio Revollo.
 Juan Revollo.
 Gordiano Fernandez.
 Manuel Gonzalez.
 José Gonzalez.

Tomás Gomez.
 Manuel Gomez.
 Tomás Villegas.
 Juan Gonzalez Bustamante.
 Juan Bustamante menor.
 Andrés Callejas.
 Francisco Llata.
 Francisco Cayuso.
 Angel Teran.
 Tomás Martinez.
 Diego Gonzalez.

Electores que tienen dos juntas propias destinadas exclusivamente á cultivar sus tierras y las arrendadas.

Aniceto Osorio.
 Domingo Ugarte.
 Manuel Gonzalez Piño.
 Antonio Diaz Liaño.
 Manuel Perez Lastra.
 Juan Saiz Pardo.

AYUNTAMIENTO DE NOJA.

Electores que tienen una junta propia destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad.

Dionisio Gaspar de Obregon.
 Antonino de S. Miguel.
 Pedro Lopez.
 Pedro Gomez.
 Hilario de la Torre.
 José Maria Gomez.
 Cosme de la Carrera.
 Juan de la Torre Sierra.
 Juan Antonio Fernandez.
 Juan Torre Arrina.
 Antonio Gomez.
 Francisco Fernandez.
 Pedro de Tomperosa.
 José Lopez.
 Juan de la Incera.
 Pedro Azcona Gomez.
 Juan del Castillo.
 Rafael Perez.
 Juan de Aza.
 Gerónimo de Ontañon.
 Pedro Azcona Fernandez.
 José de Velasco.

Antonio Gomez Andino.

CLERO SECULAR.

ANUNCIO NUMERO 426.

No habiendo tenido efecto en Madrid la doble subasta de las casas núm. 11, calle de Ruamenor, núm. 4 y 5 de la calle de la Blanca, rematadas en esta el 23 y 24 de Julio próximo pasado y que pertenecieron á este ilmo. cabildo catedral, el Sr. Intendente de Rentas se ha servido señalar nuevos remates para el dia 9 del próximo Setiembre, la casa núm. 11 de Ruamenor de 12 á 1 de su tarde, y para la del número 4 y 5 de la calle de la Blanca el mismo dia 9 y hora de 1 á 2 de su tarde en estas casas consistoriales y en las de Madrid; á pagar en los plazos y clases de papel siguientes en cinco años, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros 4, á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha del documento, diez por ciento en dinero metálico, treinta por ciento en deuda consolidada con interés del cinco por ciento ó del cuatro, entregando de este ciento, veinte por cada ciento, treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento, treinta por ciento de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Santander 18 de Agosto de 1843.—El comisionado especial Nicolás Senties.

ANUNCIO NUMERO 427.

No habiendo tenido efecto en Madrid la doble subasta de la tierra de 15 fanegas de sembradura, sita en Villanueva la Nia, valle de Valderredible, partido de Reinosa, que perteneció al priorato de Mave y que se remató en esta el 4 del corriente, el Sr. Intendente de Rentas se ha servido señalar nuevo remate para el dia 11 de Setiembre próximo de 12 á una de su tarde en estas casas consistoriales y en las de Madrid. Lo que se hace saber al público así como de que su pago se ha de hacer en los plazos y forma siguiente: en cinco plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro, á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha del documento, 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 100, 20 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo 10 de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Santander 18 de Agosto de 1843.—El comisionado especial Nicolás Senties.

ANUNCIO NUMERO 428.

No habiendo tenido efecto en Laredo ni en Madrid la doble subasta de las fincas de San Miguel de Haras, publicadas en el suplemento al Boletín oficial núm. 18 del 3 de Marzo y si solo en esta, el Sr. Intendente de Rentas se ha servido señalar nuevo remate para el dia 11 de Setiembre próximo de 1 á 2 de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, en las de Laredo cabeza de partido, donde radican las fincas y en las de Madrid y estas para la casa por ser de mayor cuantía. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, así como que el pago de la casa se hará á papel en la forma siguiente: en cinco años, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro, á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha del documento, 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 100, 20 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841: y el de las demas fincas á metálico y en 20 plazos anuales. Santander 18 de Agosto de 1843.—El comisionado especial de venta de bienes nacionales, Nicolás Senties.

ANUNCIO NUMERO 429.

No habiendo tenido efecto la doble subasta de las fincas de Ruiloba, anunciadas en los suplementos de los boletines oficiales núm. 59 y 60, en S. Vicente de la Barquera, cabeza de partido donde radican, el Sr. Intendente se ha servido volver á señalar nuevo remate para el dia 9 de Setiembre de 1 á 2 de su tarde en estas casas consistoriales y en las de dicho S. Vicente la Barquera. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 23 de Agosto de 1843.—El comisionado especial Nicolás Senties.

ANUNCIOS.

La feria de Ruento que se celebraba todos los años en los dias 8, 9 y 10 de Setiembre se ha trasladado por orden del Gobierno de S. M., á los dias 25, 26 y 27 del mismo mes, lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno. Ruento y Agosto 20 de 1843.—Vicente Gonzalez Rubin.—Antonio Diaz Ruiz, Secretario.

En el barrio de Villanueva, concejo de Mazcuerras se halla un becerro prendado desde el dia diez y seis de Julio hasta la fecha: sus señas son color claro, abierto de gamas, castrado y además se le nota un chispazo en el ojo derecho, su edad es de tres años. Villanueva y Agosto 5 de 1843.—El alcalde de ordenanza, Benito S. Pedro.

Imp. y lit. de Martinez.